

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DTE: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. (NIT. 8600067979)
DDO: RODRIGO OLIVERA PINTO (C.C. 94.535.260)
DDO: TANIA GABRIELA ARELLANO FIGUEROA (PA# AAF265312)
RAD: 7600131030032021-00174-00**

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2022

1. El apoderado judicial de la parte actora solicita la reactivación del proceso al persistir la mora del cliente, a su vez solicita el auto de seguir adelante la ejecución y el despacho comisorio para la diligencia de secuestro. (C1 NM.47 e.e.).

Auscultada la solicitud, encuentra el despacho procedente acceder la reactivación del proceso en virtud del auto del 15 de julio de 2022 que ordenó su suspensión hasta el 13 de octubre del mismo año (Art. 161 NM.02 y Art.163 Inc.02 C.G.P.). (C1 NM.42 e.e.).

2. Por otro lado, los demandados Rodrigo Olivera Pinto (C.C. 94.535.260) y Tania Gabriela Arellano Figueroa (PA# AAF265312) se notificaron el día 13 de julio de 2022 por conducta concluyente de conformidad con el inciso 1º del artículo 301 del C.G.P., mediante la solicitud de suspensión del proceso que realizaron las partes el 13 de julio de 2022 (C1 NM.39-42 e.e.).

3. Con respecto al auto de seguir adelante la ejecución, se dictará en el momento procesal oportuno y el despacho comisorio se remitirá por conducto de la secretaría del despacho.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Cali,

RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso a partir del 14 de octubre de 2022.

SEGUNDO: TENER como notificados por conducta concluyente a los demandados Rodrigo Olivera Pinto (C.C. 94.535.260) y Tania Gabriela Arellano Figueroa (PA# AAF265312) a partir del 13 de julio de 2022.

TECERO: Por conducto de secretaría del despacho, remitir el despacho comisorio para la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto del litigio.

02

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2021-00174-00

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94056af4b76df7cd9f25eeee5bdb4b38b5da2e37c964a5d4cb5cbfe678927f3f**
Documento generado en 18/10/2022 11:43:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>